



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO
(1528)

6 de agosto de 2010

“Por la cual se señalan las directrices para la administración de un contingente de importación para 100 unidades de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos clasificables en las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)”

EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en el artículo 65 del Decreto 948 de 1995 y en el artículo 4 del Decreto 2439 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Decreto 2439 de julio de 2010, establece:

“Artículo 4º. Establecer un contingente de importación para 100 unidades de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos clasificables en las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%). Este contingente se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto para la importación de 100 unidades hasta el 31 de diciembre de 2010 y será administrado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial” (Subrayado fuera de texto).

Que siendo una cantidad limitada de vehículos a importar con gravamen arancelario del cero por ciento (0%), se requiere definir las directrices para la administración del contingente de vehículos en mención, teniendo en cuenta los principios orientadores de la función pública que consagra el artículo 209 de la Carta Política de 1991 en consonancia con el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta que gran parte de la contaminación atmosférica por material particulado está siendo causada por los buses que operan con diésel y que estos vehículos pertenecen a la partida arancelaria 87.02, se asignarán más cupos a los vehículos pertenecientes a esta partida arancelaria y el restante se repartirá en partes iguales entre las partidas 87.03 y 87.04.

“Por la cual se señalan las directrices para la administración de un contingente de importación para 100 unidades de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos clasificables en las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)”

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA SOLICITUD. La persona interesada en importar vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos clasificables en las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%), deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los treinta (30) días siguientes calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución para lo cual, se deberán diligenciar los anexos 1, 2 y 3 de los que trata la presente resolución, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los documentos de soporte de los que tratan los anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución deberán presentarse en su idioma original con su correspondiente traducción al idioma español.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las solicitudes presentadas entre el 9 de julio de 2010 y la fecha de publicación de la presente resolución, no serán tenidas en cuenta para la asignación de cupos hasta que se ajusten a los requisitos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE. La distribución del contingente será así:

- Partida 87.02 - Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.

El sesenta por ciento (60%) del contingente se asignará a vehículos que se importen por esta partida.

- Partida 87.03 - Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.

El veinte por ciento (20%) del contingente se asignará a vehículos que se importen por esta partida.

- Partida 87.04 - Vehículos automóviles para transporte de mercancías

El veinte por ciento (20%) del contingente se asignará a vehículos que se importen por esta partida.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se asignará un cupo para un vehículo a los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución en estricto orden de radicación de la solicitud completa (por fecha y hora), hasta agotar el cupo asignado a cada partida.

“Por la cual se señalan las directrices para la administración de un contingente de importación para 100 unidades de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos clasificables en las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)”

Si después de asignar un cupo a cada solicitante aun quedan cupos en la partida arancelaria, se volverá a empezar el proceso de asignar un cupo para un vehículo a los solicitantes en estricto orden de radicación (por fecha y hora), hasta agotar el cupo asignado a cada partida.

A cada solicitante se le asignará máximo el cupo solicitado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso que existan excedentes por repartir en una partida se trasladarán a las otras partidas, asignando un cupo para un vehículo a los solicitantes en estricto orden de radicación (por fecha y hora), hasta agotar los excedentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- Aquellos cupos asignados pero no utilizados, serán reasignados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial teniendo en cuenta las reglas establecidas en los párrafos primero y segundo de este articulado, siempre y cuando los beneficiarios de los cupos manifiesten su intención de no utilizarlos.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMACIÓN ADICIONAL.- El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, podrá requerir información adicional al interesado relacionada con la solicitud con el fin de aclarar y/o completar la información diligenciada en los anexos 1, 2 y 3, según sea el caso, quien deberá entregarla a esta entidad dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha del requerimiento.

La fecha de radicación que se tendrá en cuenta para la asignación de los cupos, será la fecha de la última radicación con la información completa. En caso de no contestar la solicitud en el tiempo establecido, se entenderá que se ha desistido de la petición.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA ASIGNACIÓN DE CUPOS. El resultado de la asignación de cupos, se informará por escrito a cada persona que haya presentado una solicitud de obtención de cupos. La asignación de cupos será publicada en la página de este Ministerio, dentro de los cincuenta (50) días calendario siguientes, contados a partir de la publicación de la presente resolución. El cupo se asignará a las personas que llenen los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- TITULAR DEL CUPO. El cupo asignado no es transferible, deberá ser utilizado por el importador que lo solicitó.

ARTÍCULO SÉXTO.- DE LOS ANEXOS. Los anexos 1, 2 y 3 hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE. Una vez asignados los cupos, los vehículos que se importen deberán cumplir con

“Por la cual se señalan las directrices para la administración de un contingente de importación para 100 unidades de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos clasificables en las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)”

la Resolución 910 de 2008 o con la Resolución 2604 de 2009 según corresponda o con las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO NOVENO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

CARLOS COSTA POSADA

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial

Elaboró: C. Buitrago
Revisó: C. Mora
Fecha: 5/08/10

“Por la cual se señalan las directrices para la administración de un contingente de importación para 100 unidades de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos clasificables en las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)”

Anexo 1. Formato para vehículos con motor eléctrico

VEHÍCULOS ELÉCTRICOS			
Marca		Referencia	
Autonomía (km)		Año modelo	
Peso bruto vehicular		Dígitos del 4 al 8 del VIN	
Código del motor			
Número de pasajeros para el cual está diseñado el vehículo			
Descripción del tipo de servicio (Público de pasajeros, particular, especial, público de carga, entre otros.)			
Subpartida arancelaria por la cual se realiza la importación de estos vehículos			
Número de vehículos para los cuales se está solicitando el beneficio			
Nombre del importador			
Teléfono			
Dirección			
Correo electrónico			
Documentos de soporte: Ficha técnica del vehículo o especificaciones de la casa matriz			

Anexo 2. Formato para vehículos con motor de funcionamiento exclusivo a gas natural

VEHÍCULOS DEDICADOS A GAS NATURAL			
Marca		Referencia	
Rendimiento de combustible (km/m ³)		Cilindrada (CC)	
Peso bruto vehicular		Dígitos del 4 al 8 del VIN	
Año modelo		Sistemas de control de emisiones	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cuales:
Código del motor			
Sistema de alimentación de combustible			
Número de pasajeros para el cual está diseñado el vehículo			
Descripción del tipo de servicio (Público de pasajeros, particular, especial, público de carga, entre otros.)			
Subpartida arancelaria por la cual se realiza la importación de estos vehículos			
Número de vehículos para los cuales se está solicitando el beneficio			
Nombre del importador			
Teléfono			
Dirección			
Correo electrónico			
Documentos de soporte: Ficha técnica del vehículo o especificaciones de la casa matriz			

“Por la cual se señalan las directrices para la administración de un contingente de importación para 100 unidades de vehículos con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural, con motor eléctrico o híbridos clasificables en las partidas 87.02, 87.03 y 87.04, con gravamen arancelario del cero por ciento (0%)”

Anexo 3. Formato para vehículos híbridos

VEHICULOS HÍBRIDOS						
Marca		Referencia				
Rendimiento de combustible (km/l)		Cilindrada (CC)				
Peso bruto vehicular		Dígitos del 4 al 8 del VIN				
Combustible utilizado		Sistemas de control de emisiones	SI		NO	
			Cuales:			
Código del motor		Año modelo				
Sistema de alimentación de combustible (MPFI, Inyección directa, etc.)						
Número de pasajeros para el cual está diseñado el vehículo						
Descripción del tipo de servicio (Público de pasajeros, particular, especial, público de carga, entre otros.)						
Subpartida arancelaria por la cual se realiza la importación de estos vehículos						
Número de vehículos para los cuales se está solicitando el beneficio						
Nombre del importador						
Teléfono						
Dirección						
Correo electrónico						
Documentos de soporte: Ficha técnica del vehículo o especificaciones de la casa matriz						